

---

**CONVENIO DE OBSERVACIÓN Y  
ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO ELECTORAL  
GENERAL 2017.**

**SUSCRITO ENTRE EL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE) Y LA  
ORGANIZACIÓN SOMOS CDC CENTRO PARA EL  
DESARROLLO Y LA COOPERACION LGTBI**

**HONDURAS, C.A.  
NOVIEMBRE DE 2017**

---



## CONVENIO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO ELECTORAL GENERAL 2017.

Nosotros, **DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1971-12639, actuando en mi condición de Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, cargo para el que fui nombrado para el período del 15 de mayo del 2017 al 14 de mayo del 2018, tal como consta en el Punto III, numeral uno (01) del Acta 063-2016/2017 de fecha 12 de mayo del año dos mil diecisiete (2017) de Traspaso de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 numeral 1) de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP); y, **ALEX EDUARDO SORTO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Gerencia y Desarrollo Social, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1986-07638, actuando en su condición de Director de la Organización SOMOS CDC Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI, **SOMOS CDC** cargo para el que fue nombrado según consta en Acta número 20 de 30 marzo del 2017 por la junta directiva de SOMOS CDC y con facultades suficientes para el presente acto; quienes en adelante se identificarán con las siglas TSE y SOMOS CDC, han decidido suscribir el presente **CONVENIO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo preceptuado en la Constitución de la República y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, corresponde al Tribunal Supremo Electoral, todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, su organización, dirección, administración y vigilancia.

**CONSIDERANDO:** SOMOS CDC Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI, es una Organización no gubernamental fundada en el año 2007 con compromiso y experiencia en el desarrollo de programas y proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas LGTBI a nivel nacional e internacional; SOMOS CDC, como parte de Organización de sociedad civil.



**CONSIDERANDO:** Que es necesario fomentar formas de participación ciudadana en los procesos electorales, para que en calidad de observadores y en cumplimiento de la normativa vigente, colaboren en el fortalecimiento de la democracia electoral y, en consecuencia, al Estado de Derecho.

**CONSIDERANDO:** Que el desarrollo de las actividades de observación electoral, promueven la transparencia, aumentan la legitimidad del proceso electoral y propician el apoyo y acompañamiento de organizaciones internacionales y nacionales al TSE.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario fortalecer el sistema permanente de observación electoral nacional ciudadana que coadyuve al fortalecimiento y al fomento de la confianza en el proceso electoral y en los partidos políticos.

**CONSIDERANDO:** Que SOMOS CDC tiene como objetivo con el presente convenio ser parte del proceso activo y consciente de vigilancia ciudadana en estas próximas elecciones generales, y así lograr mayores grados de transparencia, credibilidad y participación de la ciudadanía.

En base a los considerandos precedentes, el TSE y SOMOS CDC, suscriben el presente Convenio, con el fin de unir esfuerzos para ejecutar acciones conjuntas para la observación nacional en el próximo proceso electoral, para tal efecto, el Convenio se regirá por los siguientes términos:

**PRIMERO:** El TSE y SOMOS CDC proponen desarrollar los programas necesarios para la ejecución de la observación especializada nacional electoral.

**SEGUNDO:** La SOMOS CDC para el ejercicio de su labor se compromete a realizar las actividades de acompañamiento y observación del proceso electoral con sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, al Reglamento de Observación Nacional e Internacional para el proceso de elecciones generales 2017 y a las resoluciones que al efecto emita el TSE.



**TERCERO:** SOMOS CDC para fortalecer el proceso de observación electoral se compromete a proveer observadores nacionales. Para tal efecto SOMOS CDC comunicará al Presidente del TSE los nombres de las personas que integrarán la Misión de observación, los que estarán debidamente identificados con una credencial, elaborada especialmente por el TSE.

**CUARTO:** SOMOS CDC se compromete a mantener una conducta imparcial en el desarrollo de sus actividades y no emitir criterios a favor o en contra de los Partidos Políticos, Alianzas de Partidos Políticos, Candidaturas Independientes y Candidatos que participan en el proceso electoral.

**QUINTO:** El TSE y SOMOS CDC mantendrán mutuamente consultas e intercambios de información sobre el desarrollo del proceso electoral. Finalizado el proceso electoral general, SOMOS CDC se compromete con el TSE, a la entrega oficial del Informe de Observación respectivo con antelación a la difusión nacional e internacional del mismo.

**SEXTO:** El TSE proveerá expertos en procesos electorales y en materia de formación y educación cívica electoral, para apoyar las acciones de capacitación a fin de cumplir eficientemente con el objeto de este convenio.

**SEPTIMO:** El TSE designa como representante y enlace al Ingeniero Denis Fernando Gómez Rodríguez con correo electrónico [denis.gomez@tse.hn](mailto:denis.gomez@tse.hn) y la SOMOS CDC designa a Said López con correo electrónico [somoscdc@somoscdc.hn](mailto:somoscdc@somoscdc.hn) como enlace y representante.

**OCTAVO:** El presente Convenio entrará en vigencia el día de su suscripción, permaneciendo en vigor hasta que concluyan las labores de observación del proceso electoral con la Declaratoria de Elecciones.

**NOVENO:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio, sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de su término.

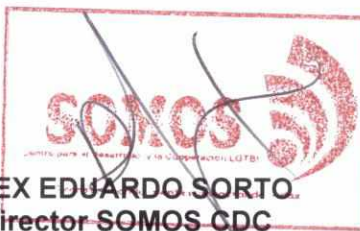
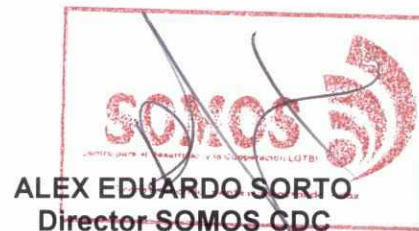


**DÉCIMO:** Las partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Convenio. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las partes acuerden.

En consecuencia y de conformidad con todo lo acordado, ambas partes en uso de sus facultades, aceptan el contenido del presente convenio, **en fe de lo cual** y para los fines legales correspondientes, firman el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).



**DAVID ANDRES MATAMOROS BATSON**  
Magistrado Presidente TSE



**ALEX EDUARDO SORTO**  
Director SOMOS CDC